	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 627-22 de fecha: 31-May-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Nubia Muñoz Bofos
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 37.947.716 Expedida en: Socorro
 En calidad de: Interventora

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: X

___ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
Otro	<u>X</u>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 05/10/2022
 Fecha de desfijación del Aviso: 21/10/2022
 Número de expediente: 255-10-00404-2019

Aviso Original firmado por:

Silvia Batista
 Nombre
 Cargo Contratista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adhiriendo a los términos de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas o reclamos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 846, Socorro, Santander. PBX: (57 7) 23 8925, 7240755 correo electrónico: contacto@cas.gov.co

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 677-22 de fecha: 31-May-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Municipio Rojas Barrera
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.026 Expedida en: Solano
 En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

___ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Derrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 05/10/2021
 Fecha de desfijación del Aviso: 21/10/2022
 Número de expediente: 255.10.00404.2019

Aviso Original firmado por:
Silva Bacteria
 Nombre
 Cargo Contratista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS. PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: cas@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.1637.2022

Socorro, 23/11/2022 2:13 PM

Señora:
NUBIA MUÑOZ BUSTOS
Predio El Altico
Socorro-Santander.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución No. 677-2022 de Mayo 31 de 2022 del expediente No. 255.10.00404.2019 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a la señora **NUBIA MUÑOZ BUSTOS** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 255.10.00404.2019		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.1626.2022

Socorro, 23/11/2022 12:26 PM

Señor:
MAURICIO ROJAS BARRERA
Predio El Allico
Socorro-Santander.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución No. 677-2022 de Mayo 31 de 2022 del expediente No. 255.10.00404.2019 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

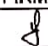
Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **MAURICIO ROJAS BARRERA** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNÁNDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 255.10.00404.2019		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

2

RESOLUCION RCA No. RC.677.2022 - 31-05-2022 09:15 AM

"por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA CAS SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Radicado CAS No. 80.30.16335.2018, de fecha 17 de Septiembre de 2018, presentado por un Anónimo, ante la sede Regional de Apoyo Comunera, se informó sobre la posible violación a la normatividad ambiental, por parte de los señores MAURICIO ROJAS y NUBIA BUSTOS, quienes presuntamente causan daño ambiental producto de fuertes olores emitidos por la granja avícola de su propiedad al parecer por mal manejo que se da a los galpones, en el predio ubicado en la Vereda BARIRI del Municipio del SOCORRO-SANTANDER.

Que mediante Auto RCA No. 00769-18 de fecha 28 de Diciembre de 2018, La Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, dispone:

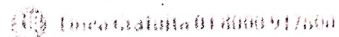
"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en contra de los señores MAURICIO ROJAS y NUBIA BUSTOS, por el termino máximo de Seis (06) meses, como presunto infractor con base en lo dispuesto en los artículos 1,5 y 17 de la ley 1333 de 2009; con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas: visita de inspección ocular a la granja avícola de propiedad de los presuntos infractores, ubicada en la Vereda BARIRI del Municipio del SOCORRO-SANTANDER, con base en lo ordenado en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009. (...)"

Que el contenido del proveído anterior fue notificado personalmente a los Señores NUBIA MUÑOZ BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716, expedida en Socorro-Santander y MAURICIO ROJAS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026, expedida en Socorro-Santander el día 21 de Agosto de 2019, en calidad de presuntos infractores.

Que mediante Resolución RCA No. 00804-19, de fecha de 31 de Diciembre de 2019, La Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, Resolvió entre otras cosas:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los Señores MAURICIO ROJAS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y NUBIA MUÑOZ BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado EL ALTICO, Vereda BARIRI, del Municipio de SOCORRO-SANTANDER, para que en un término de Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el respectivo Certificado de uso del suelo con una vigencia no mayor de Tres (03) meses del predio anteriormente relacionado, expedido por la oficina de Planeación Municipal del Socorro-Santander.



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

OFICINA GENERAL DE ASESORIA TÉCNICA

OFICINA GENERAL DE ASESORIA SOCIAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA AMBIENTAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA COMUNITARIA

OFICINA GENERAL DE ASESORIA DE ASESORIA



ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, para que en un término de Tres (03) meses, contados a partir de notificación del presente acto administrativo, deberán realizar la construcción de una casa de compostaje para el manejo de la mortalidad y plumones, o implementar un sistema de cercas vivas alrededor del Galpón utilizado para la actividad avícola desarrollada en el predio rural denominado **EL ALTICO**, Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, con el objeto de mitigar los olores y evitar problemas de contaminación ambiental. (...)"

Que el contenido del proveído anterior fue notificado personalmente a los Señores **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716, expedida en Socorro-Santander y **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026, expedida en Socorro-Santander el día 05 de Julio de 2020, en calidad de presuntos infractores.

Que mediante **Memorando RCA No 0345-2021**, de fecha 23 de Agosto de 2021, se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio interés, emitiéndose el **Concepto Técnico No. 0882-21**, de fecha 06 de Diciembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) INFORME DE VISITA:

se realizó visita al sitio de interés en compañía de la Señora **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, en calidad copropietaria del predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder al predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, propiedad de los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, se procede a tomar la vía que comunica al Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, con el Municipio de **PALMAS DEL SOCORRO-SANTANDER**, tras un recorrido de Tres coma Cinco (3,5) Kilómetros, al margen derecho de la vía se encuentra una desviación, por la cual se continúa un trayecto de Cien (100) metros, hasta encontrar el sitio de interés.

El predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, propiedad de los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, posee una extensión superficial de Media (1/2) hectárea, según información aportada por la propietaria, las cuales están destinadas al cultivo de café y explotación avícola, mejorado con Casa-habitación y su respectivo pozo séptico, que no presenta reboses ni olores ofensivos. El predio cuenta con los siguientes linderos:

Oriente: colinda con predios propiedad de la Señora **ROSARIO BUSTOS**.

Occidente: colinda con vía que comunica a la Vereda **BARIRI** con el Municipio del **SOCORRO-SANTANDER**.

Norte: colinda con vía que comunica a la Vereda **BARIRI** con el Municipio del **SOCORRO-SANTANDER**.

Sur: colinda con predios propiedad del Señor **OSCAR GÓMEZ**.



Iniciando el recorrido por el predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, propiedad de los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91 109 026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37 947.716 expedida en Socorro-Santander, se observó una construcción de un Galpón, con materiales como concreto, ladrillo, Mallas y Latas de Cinc, el cual cuenta con dimensiones de Veinte (20) metros de largo y Cinco (05) metros de Ancho de piso en tierra.

El sitio objeto de la visita de seguimiento por Contaminación Ambiental, se ubica en el predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, en donde se registraron las siguientes coordenadas planas con GPS Garmin:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura
Latitud	Longitud	Norte	Este	
6°26'3.13"N	73°16'49.21"O	1203323.557	1088188.299	1.282 m.s.n.m.

Durante el recorrido por el predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, se observó que la edificación destinada para la producción de aves se encuentra vacía, según información de la propietaria del predio, la señora **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, llevan Seis (06) meses sin utilizarla; razón por la cual, expresa que no han allegado el certificado de uso del suelo expedido por planeación municipal del Socorro. Cabe resaltar que no se ha definido si se volverá a hacer la explotación avícola debido a los elevados costos de producción.

Continuando con el recorrido por el predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, NO se observó la construcción de una casa de compostaje para el manejo de la mortalidad y plumones, que permita la descomposición de dichos residuos y se evite cualquier tipo de contaminación producto de la explotación avícola

Siguiendo con la visita de inspección por el predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, se observó que existen sectores alrededor de la infraestructura de explotación avícola donde se encuentran dispuestas especies arbóreas de Trinitario (**Bougavilla glabra**) y Guamo (**Inga sp.**), según información de la peticionaria, plantados allí con el fin de mitigar los olores generados por la explotación. (...)"

CONSIDERACIONES

Que según lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente relacionado este Despacho logró evidenciar que los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, desde hace aproximadamente Seis (06) meses que NO realizan producción de aves dentro del predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**; sin embargo, no se ha definido si se volverá a hacer la explotación avícola, debido a los elevados costos de producción.

Que este Despacho, considera que la afectación ambiental desapareció, debido a que no se continuó desarrollando la actividad pecuaria de avicultura por parte de los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, dentro del predio rural **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**; sin



embargo, esta Autoridad les informa, que en caso de volver a desarrollar dicha actividad deberán cumplir estrictamente las medidas técnicas necesarias para cumplir con la normatividad ambiental vigente, so pena de verse abocados en el inicio del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009

Que en razón a lo expuesto en esta providencia y en el **Concepto Técnico No. 0882-21**, de fecha 06 de Diciembre de 2021, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho, ni de derecho para continuar con el trámite administrativo objeto de estudio en esta providencia, por lo cual se considera pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias administrativas obrantes en el **Expediente RCA No. 255.10.00404.2019**, aperturado el 30 de Septiembre de 2019, cuyo asunto es Contaminación Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que, El Decreto 2811 de fecha 18 de Diciembre de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en sus artículos:

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

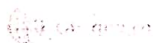
Que el Decreto ley 2811 de 1974, establece en su **Artículo 74**. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del



SE. EMPRESA DE SAN JAVIER

SE. EMPRESA DE SAN JAVIER

SE. EMPRESA DE SAN JAVIER

SE. EMPRESA DE SAN JAVIER

SE. EMPRESA DE SAN JAVIER



Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, propietarios del predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, en la Actualidad **NO** realizan explotación Avícola, en el predio anteriormente relacionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, Cancélese y Archívese el Expediente **RCA No. 255.10.00404.2019**, aperturado el 30 de Septiembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, que en el caso de retomar la explotación avícola deberán allegar el certificado de uso del suelo del predio rural anteriormente relacionado, el cual debe ser expedido por la oficina de Planeación Municipal de Socorro

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ**

Unidad Ejecutora	Responsable	Fecha de Ejecución	Estado	Observaciones
...
...
...
...
...



BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37 947 716 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, que en el caso de retomar la explotación avícola deberán realizar la construcción de una casa de compostaje para el manejo de la mortalidad y plumones, e implementar un sistema de cercas vivas densas con abundante follaje y altura, que sean ubicadas alrededor del Galpón utilizado para la actividad avícola desarrollada con el objeto de mitigar los olores y evitar problemas de contaminación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los Señores **MAURICIO ROJAS BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91 109 026 expedida en Socorro-Santander y **NUBIA MUÑOZ BUSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37 947 716 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado **EL ALTICO**, ubicado en la Vereda **BARIRI**, del Municipio de **SOCORRO-SANTANDER**, que deberán cumplir con una serie de obligaciones encaminadas a prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir posibles impactos ambientales que se generan con el establecimiento de granjas avícolas comerciales, definidas como aquellas cuya infraestructura permite alojar un número superior a doscientas (200) aves, para lo cual deberán disponer de:

- Manejo de Gallinaza (residuos sólidos), transporte y comercialización (gallinaza).

Una vez concluido el ciclo productivo, se deben retirar todos los equipos del galpón. Se recomienda armar una pila en forma de cordón en el centro del galpón con una altura de 1.50 a 1.60 m.

La gallinaza-pollinaza, debe estar "suelta", granulada. No se debe armar la pila con material "empastado" o compactado, debido a que éste no se humedece correctamente y dificulta el ataque de los microorganismos. Se debe humedecer de manera uniforme la pila con la ayuda de una regadera u otro dispositivo. La humedad se puede evaluar mediante la prueba de consistencia manual, en la cual se selecciona un puñado de material, se aprieta con la mano. La humedad ideal se obtiene cuando el material se conserva compacto y agregado, pero sin escurrimiento de agua.

Una vez armada la pila y humedecida, se cubre perfectamente, en su totalidad, con un plástico negro. El color negro contribuye a mantener el calor en su interior, es decir, en el material que está en proceso de sanitización.

Una vez terminado el proceso, se destapan las pilas, se desmontan con ayuda de una pala con la finalidad de enfriarlas; igualmente el empaque de la gallinaza-pollinaza para ser retirada de los galpones, se hace de la siguiente manera: se comienzan a llenar los sacos y no se cierran hasta que se llene el último; el primero que se cierra es el primero que se llenó.

- Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales:

Entre los residuos industriales se destacan los frascos de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes, pesticidas; cajas de cartón; bolsas plásticas, jeringas y agujas.

Tener un adecuado manejo de los envases y empaques contaminados con productos de riesgo biológico (vacunas). Se recomienda que estos residuos se inactiven mediante su inmersión en un baño de hipoclorito de sodio al 5%, durante 30-60 minutos. Para su disposición final, éstos se pueden almacenar hasta tener un volumen que justifique su envío al relleno sanitario más cercano o se entierran en el mismo predio si se dispone de área suficiente. En ningún caso deben ser incinerados (quemados) in situ.

Los materiales orgánicos pueden ser compostados, mezclándolos con estiércol, con otros materiales como podas, pasto seco, desechos de cosechas. Para su compostación, se pueden construir pequeños cajones de 1.5 x 1.5 x 1.5. Una vez termina el proceso, el compost puede ser utilizado en fertilización dentro de la misma granja, cuando se dispone de tierra para tal efecto, o puede ser entregado a terceros.

- Manejo de vertimientos de Aguas Residuales (de la explotación avícola y casas de habitación)

Éstos en principio no se deben presentar en las granjas cuando hay un correcto manejo del agua en las operaciones de limpieza. Por el contrario, si se usa agua en exceso para el lavado de los galpones, se pueden generar escorrentías que en los casos de terrenos con elevadas pendientes, éstas pueden terminar contaminando aguas superficiales, o infiltrarse y contaminar lechos freáticos. La concentración de los contaminantes en las aguas residuales depende de la eficiencia del barrido en seco (retiro de la gallinaza-pollinaza al finalizar el ciclo)

- Manejo de la mortalidad. (compost, fosos de cadáveres).

Adoptar sistemas de compostaje para el manejo de la mortalidad.

Las aves y el material vegetal se disponen en capas alternas; primero se coloca una capa mezclada de material vegetal y gallinaza-pollinaza con un espesor de 15-20 cm. Hay que recordar que cuando se composte con gallinaza pura, será necesario añadir a la mezcla una cantidad mayor de material vegetal; si por el contrario se utiliza pollinaza, posiblemente no será necesario añadir material vegetal. Una vez se dispone la primera cantidad de aves (dependiendo del número de aves muertas en el día), el material se humedece. A continuación cubren muy bien las aves con una capa de 10-15 cm de la mezcla de material vegetal y pollinaza-gallinaza. Este procedimiento se realiza hasta, o bien llenar el cajón o hasta completar los 20 días recomendados. A partir de este momento se inicia el proceso de compostaje en su primera fase, que tiene una duración de 30 días

Cuando termine el proceso de llenado de los cajones o máximo los 20 días recomendados, la última capa de la mezcla de material vegetal y de gallinaza-pollinaza, debe ser de unos 20 cm; se distribuye de manera uniforme y bajo ninguna circunstancia, deben quedar aves sin cubrirse totalmente.

Las aves deben colocarse una a lado de la otra y en fila; no deben amontonarse una encima de otra; para facilitar su descomposición se recomienda abrir el abdomen para exponer las vísceras.

Se recomienda que los cajones estén contruidos en guadua, ya que por su forma cilíndrica e irregular, se facilita la aireación. También se pueden construir con láminas de guadua, llamadas también "esterilla".

El sistema debe estar construido sobre una plataforma de cemento, o en su defecto sobre cualquier otro material aislante, como pueden ser plásticos de alta densidad muy gruesos, estos materiales deben colocarse sobre un lecho de piedras de río (cascajo) o sobre arcilla, para tener más seguridad que el compost no va a ser afectado por aguas freáticas o encharcamientos en épocas invernales.

El sistema debe contar con techo, el cual siempre debe estar en buenas condiciones; los aleros deben ser lo suficientemente amplios para evitar que el material se moje cuando la lluvia viene acompañada con una fuerte brisa. La altura del techo debe ser mínimo 1 m por encima de la altura de los cajones; esto facilita la aireación del material.

- Manejo de ahorro y uso eficiente del agua.

Instalar dispositivos ahorradores en bebederos, sanitarios, zonas de aspersión, lavamanos y duchas.

Tanques de depósitos de agua de reserva.

Barrido en seco, previo al lavado.

- Manejo de instalaciones (techos, pisos, bebederos, comederos, conducción de agua):

Contar con un cerco perimetral que delimite muy bien las áreas productivas y que por consiguiente impida el acceso a personas ajenas a la granja.

ORGANISMO	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO	WEB
SECRETARÍA DE AGRICULTURA	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.AGRICULTURA@GOV.CO	www.agricultura.gov.co
SECRETARÍA DE SALUD	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.SALUD@GOV.CO	www.salud.gov.co
SECRETARÍA DE AMBIENTE	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.AMBIENTE@GOV.CO	www.ambiente.gov.co
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.ECONOMIA@GOV.CO	www.economia.gov.co
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.EDUCACION@GOV.CO	www.educacion.gov.co
SECRETARÍA DE INTERIORES	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.INTERIORES@GOV.CO	www.interiores.gov.co
SECRETARÍA DE JUSTICIA	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.JUSTICIA@GOV.CO	www.justicia.gov.co
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.PLANIFICACION@GOV.CO	www.planificacion.gov.co
SECRETARÍA DE TRANSPORTES	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.TRANSPORTES@GOV.CO	www.transportes.gov.co
SECRETARÍA DE VIVIENDA	01 222 4200	AV. BOLÍVAR 100	BOGOTÁ	SECRETARIA.VIVIENDA@GOV.CO	www.vivienda.gov.co



Contar de mallas en los galpones que impidan el ingreso de aves silvestres

Techos rotos, cercas perimetrales en mal estado, claraboyas sucias, mallas antipájaro deterioradas, puertas en mal estado, entre otras fallas, están asociadas a situaciones como: humedecimiento anormal de la cama por acción de aguas lluvias, pérdida de alimento por acción de pájaros y de aguas lluvias, mayor presencia de roedores y otros vectores; incremento de niveles de amoníaco; incremento de olores ofensivos, vulnerabilidad en el esquema de bioseguridad.

- Mitigación de Olores.

El control de los olores producidos en las explotaciones avícolas requiere de la implementación de barreras vivas perimetrales. La implementación barreras vivas implica la siembra de especies de árboles en el predio, seleccionadas de acuerdo con su período de vida y frondosidad.

- Manejo de subproductos y residuos del matadero (PBA) avícola.

Acordar con gestores de vísceras, sangre y plumas para que recojan periódicamente estos residuos, a fin de transformarlos en sus plantas en otros productos.

Diseñar recipientes adecuados para el almacenamiento de subproductos, de manera que no se permita su descomposición o derrame en los sitios dispuestos.

Además la granja avícola deberá estar conforme a los siguientes requerimientos:

POT. Uso del suelo compatible con la actividad. Establecer que el uso de suelo del predio en el Plan de Ordenamiento Territorial, sea acorde a la actividad que se pretende desarrollar. (Agrícola y pecuario).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a los Señores MAURICIO ROJAS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y NUBIA MUÑOZ BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado EL ALTICO, ubicado en la Vereda BARIRI, del Municipio de SOCORRO-SANTANDER, que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es necesario solicitar autorización a la Autoridad Ambiental Competente para realizar actividades que afecten el ambiente y/o los Recursos Naturales en predios públicos o privados.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los Señores MAURICIO ROJAS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y NUBIA MUÑOZ BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietarios del predio rural denominado EL ALTICO, ubicado en la Vereda BARIRI, del Municipio de SOCORRO-SANTANDER, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, los hará incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La -C.A.S.-, Sede Regional de Apoyo Comunera programará visitas de seguimiento al sitio de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese el contenido de la presente providencia a los Señores MAURICIO ROJAS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.026 expedida en Socorro-Santander y NUBIA MUÑOZ BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.947.716 expedida en Socorro-Santander, quienes se podrán localizar en el predio rural denominado EL ALTICO, ubicado en la Vereda BARIRI, del Municipio de SOCORRO-SANTANDER, número telefónico 3209914591 - 3132041181. Hágaseles entrega de una copia de esta para su conocimiento y demás fines pertinentes.



RC.677.2022 - 31-05-2022 09:15 AM

25

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contenciosos y de Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante la Jefe de la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Cas Sede Regional de Apoyo Comunera

Expediente No. 255.10.00404.2019 Contaminación Ambiental.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó.	Abg Raul Durán Corredor	
Revisó.	Abg Raul Durán Corredor	
VoBo.	Ing Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	